



ACTA Nº 36

LIGA NACIONAL DE WATERPOLO FEMENINO 2016/2017

DIVISIÓN DE HONOR Y PRIMERA DIVISIÓN

Fecha: 10 de enero de 2017

Resoluciones:

NOMBRE.....: ORIZO VALVERDE, FCO. JAVIER (Licencia *8664)**

CLUB.....: EWP ZARAGOZA

CALIFICACION.: TARJETA AMARILLA

MULTA.....: 60,00 euros

INFRACCION....: LEVE

TIPIFICACION..: ARTS.7,II,e y 10,4, DEL LIBRO IX, RFEN.

PARTIDO.....: EWP ZARAGOZA - CN MATARO

ACTIVIDAD.....: TÉCNICO

MOTIVACION.....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "En el minuto 5.07 del cuarto periodo le es mostrada una tarjeta amarilla al entrenador del equipo local EWP Zaragoza, don Francisco Javier Orizo, con nº de licencia **8664, por protestar una decisión arbitral."**

infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán... con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX...".

A su vez, este artículo 10,4 del Libro IX RFEN establece que: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores durante la celebración de los partidos de waterpolo, se sancionarán con una multa de 60,00 euros por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas, se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".



NOMBRE.....: MEDINA GONZALEZ, ALICIA (Licencia **0557)**
CLUB.....: CW DOS HERMANAS
CALIFICACION.: JUEGO VIOLENTO. ARREPENTIMIENTO.
SANCIÓN.....: AMONESTACIÓN.

INFRACCION.....: LEVE

TIPIFICACION..: ARTS.7,II,f; 9,III,a y 11,a LIBRO IX, RFEN.

PARTIDO.....: CN MADRID MOSCARDO - CW DOS HERMANAS

ACTIVIDAD.....: WATERPOLISTA

MOTIVACION....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: "Se le mostró tarjeta roja a la jugadora, doña Alicia Medina González, con numero de licencia ****0557, del equipo CW Dos Hermanas, por golpear en la cara en un lance del juego. Pide disculpas al finalizar el partido."

Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,f del Libro IX RFEN: "El juego violento. Entendiéndose por tal, producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas".

Se le aplica la atenuante de arrepentimiento espontáneo tipificada en el artículo 11,a Libro IX RFEN que establece se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "a) La de arrepentimiento espontáneo".

La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,a del Libro IX RFEN: "a) Amonestación".

NOMBRE.....: SALGUERO GONZALEZ, M^a DOLORES (Licencia **2725)**
CLUB.....: CW DOS HERMANAS
CALIFICACION.: JUEGO VIOLENTO. ARREPENTIMIENTO.
SANCIÓN.....: AMONESTACIÓN.

INFRACCION.....: LEVE

TIPIFICACION..: ARTS.7,II,f; 9,III,a y 11,a LIBRO IX, RFEN.

PARTIDO.....: CN MADRID MOSCARDO - CW DOS HERMANAS

ACTIVIDAD.....: WATERPOLISTA

MOTIVACION....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que



goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: "Se le mostró tarjeta roja a la jugadora, Maria Dolores Salguero González, con numero de licencia ****2725, del equipo CW Dos Hermanas, por soltar un patada al jugador contrario sin llegar a impactar. Pide disculpas al finalizar el partido."

Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,f del Libro IX RFEN: "El juego violento. Entendiéndose por tal, producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas".

Se le aplica la atenuante de arrepentimiento espontáneo tipificada en el artículo 11,a Libro IX RFEN que establece se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "a) La de arrepentimiento espontáneo".

La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,a del Libro IX RFEN: "a) Amonestación".

NOMBRE.....: GARCIA GADEA, DANIEL (Licencia *3599)**

CLUB.....: CE MEDITERRANI

CALIFICACION.: TARJETA AMARILLA

MULTA.....: 60,00 euros

INFRACCION.....: LEVE

TIPIFICACION..: ARTS.7,II,e y 10,4, DEL LIBRO IX, RFEN.

PARTIDO.....: CN RUBI - CE MEDITERRANI

ACTIVIDAD.....: TÉCNICO

MOTIVACION.....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "En el minuto 0:02 del tercer periodo, se le muestra tarjeta amarilla al entrenador del CE Mediterrani, el Sr. Daniel Garcia, con licencia *3599, por protestar una decisión arbitral."**

infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán... con una



sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX...".

A su vez, este artículo 10,4 del Libro IX RFEN establece que: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores durante la celebración de los partidos de waterpolo, se sancionarán con una multa de 60,00 euros por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas, se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

NOMBRE.....: PANCORBO DE LA GUARDIA, JORGE (Licencia *0888)**

CLUB.....: CN CUATRO CAMINOS

CALIFICACION.: TARJETA AMARILLA

MULTA.....: 60,00 euros

INFRACCION....: LEVE

TIPIFICACION..: ARTS.7,II,e y 10,4, DEL LIBRO IX, RFEN.

PARTIDO.....: CN CUATRO CAMINOS - AD RIVAS NATACION

ACTIVIDAD.....: TÉCNICO

MOTIVACION.....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "En el minuto 3:36 del cuarto periodo se le mostró tarjeta amarilla al entrenador don Jorge Pancorbo, del equipo local (CN Cuatro Caminos) con número de licencia **0888, por protestar una decisión arbitral habiendo sido avisado con anterioridad."**

infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán... con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX...".

A su vez, este artículo 10,4 del Libro IX RFEN establece que: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores durante la celebración de los partidos de waterpolo, se sancionarán con una multa de 60,00 euros por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas, se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".



NOMBRE.....: BEDOYA HINCAPIE, FREDY ORLANDO (Licencia *1942)**
CLUB.....: ENCINAS DE BOADILLA
CALIFICACION.: TARJETA AMARILLA (1º ciclo cuatro tarjetas amarillas)
SANCIÓN.....: 1 PARTIDO DE SANCIÓN
MULTA.....: 60,00 euros

INFRACCION....: LEVE

TIPIFICACION..: ARTS.7,II,e y 10,4, DEL LIBRO IX, RFEN.

PARTIDO.....: ENCINAS DE BOADILLA - LEIOA IT

ACTIVIDAD.....: TÉCNICO

MOTIVACION....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "En el minuto 2:58, del cuarto periodo del partido, se le muestra tarjeta amarilla al entrenador del equipo local, D. Fredy Orlando Bedoya, después de haber sido avisado, ha vuelto a protestar la decisión arbitral, poniendo los brazos en alto".

Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán... con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX...".

A su vez, este artículo 10,4 del Libro IX RFEN establece que: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores durante la celebración de los partidos de waterpolo, se sancionarán con una multa de 60,00 euros por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas, se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva", como ocurre en el presente caso, al haber sido sancionado anteriormente, el citado entrenador con tres tarjetas amarillas: (La primera en el partido Encinas de Boadilla - AD Rivas Natación; la segunda en el partido CN Sant Feliu - Encinas de Boadilla y la tercera en el partido CDN Boadilla - Encinas de Boadilla).

JUEZ ÚNICO COMITE NACIONAL DE COMPETICION DE LA RFEN



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE NATACIÓN
Comité Nacional de Competición

Fdo. Manuel Merino Redondo